CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO

PROPUESTA DE ESTATUTOS OCTUBRE 2026

REGLAMENTO:

FILIALES TERRITORIALES

Índice:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES....3
Artículo 1. Objeto y concepto de Filiales....3
Artículo 2. Ámbito de aplicación y prelación normativa....3
Artículo 3. Principios y sujeción a normativa del Ministerio del Deporte....3
Artículo 4. Definiciones....3
Artículo 5. Deberes de las Filiales....4
TÍTULO II: CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA FILIAL....5
Artículo 6. Composición de la Filial....5
Artículo 7. Procedimiento para la constitución de Filiales....5
Artículo 8. Denominación de las Filiales....6
Artículo 9. Delimitación geográfica de las Filiales....7
Artículo 10. Criterio de territorialidad y residencia....7
Artículo 11. Exigencia de un número mínimo de socias y socios activos en la Filial....7
Artículo 12. De los integrantes sin calidad de socia o socio de la Corporación....7
Artículo 13. Registro de la Filial....8
Artículo 14. Escuelas, ramas recreativas y actividades culturales....8
TÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS FILIALES....8
CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL DE FILIAL....8
Artículo 15. Asamblea General....8
Artículo 16. Citación....9
Artículo 17. Constitución e instalación de las Asambleas Generales....9
Artículo 18. Participación de socias y socios en Asambleas Generales....9
Artículo 19. De las deliberaciones y acuerdos adoptados....9
Artículo 20. Asamblea General Ordinaria....10
Artículo 21. Contenido de la Asamblea General Ordinaria....10
Artículo 22. Asamblea General Extraordinaria....10
Artículo 23. Contenido de la Asamblea General Extraordinaria....10
Artículo 24. Quórum para la toma de decisiones....10
CAPÍTULO II: DIRECTORIO DE LA FILIAL....11
Artículo 25. Estructura y duración....11
Artículo 26. Funciones de la Presidencia....11
Artículo 27. Funciones de la Vicepresidencia....11
Artículo 28. Funciones de la Secretaría y de la Tesorería....12
Artículo 29. Prohibiciones y límites de acción....12
Artículo 30. Vacancia y reemplazo de cargos....12
Artículo 31. Consejeros de Filiales....13
CAPÍTULO III: RESPONSABILIDAD Y REMOCIÓN DE DIRIGENTES....13
Artículo 32. Régimen de responsabilidad y conflicto de intereses....13
Artículo 33. Deber de reserva y confidencialidad....13
Artículo 34. Remoción por falta grave....14
Artículo 35. Procedimiento de remoción....14
TÍTULO IV: DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LAS FILIALES....14
Artículo 36. Directorio transitorio....14
Artículo 37. Periodicidad y modalidad de votación....15
Artículo 38. Derecho a sufragio....15
Artículo 39. Convocatoria y calendario electoral....15
Artículo 40. Candidaturas....15
Artículo 41. Falta de candidaturas....16
Artículo 42. De las medidas extraordinarias de continuidad....16
Artículo 43. Supervisión y calificación electoral....16
Artículo 44. Mayoría para resultar electo....16
Artículo 45. Desempate....17
Artículo 46. Asunción y traspaso de información....17
TÍTULO V: FISCALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS FILIALES....17

Artículo 47. Instancias de fiscalización.17
Artículo 48. Procedimiento de subsanación.17
Artículo 49. Suspensión, pérdida y recuperación del reconocimiento.17

TÍTULO VI: PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES, RÉGIMEN FINANCIERO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS FILIALES....18
Artículo 50. Plan Anual de Actividades.18
Artículo 51. Recursos materiales....18
Artículo 52. Administración de fondos de la Filial.19
Artículo 53. Uso indebido de recursos.19
Artículo 54. Apoyo de la Corporación a las Filiales.19

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES....20
Artículo 55. Reforma del Reglamento....20
Artículo 56. Vigencia.20

DISPOSICIONES TRANSITORIAS....20
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.20
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.20
ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.20

TÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y concepto de Filiales.

El presente Reglamento Interno tiene por objeto desarrollar y complementar las normas del Título X de los Estatutos del Club Social y Deportivo Colo-Colo (en adelante, "Club" o la "Corporación"), estableciendo el marco normativo de organización, constitución, funcionamiento, deberes, derechos y fiscalización de sus Filiales Territoriales (en adelante, "Filiales").

De conformidad al artículo 115 de los Estatutos de la Corporación, la Filial es una organización territorial de socias y socios activos de la Corporación, reconocida oficialmente por el Directorio Nacional, que representa institucionalmente al Club en una comuna, región o delimitación geográfica en el extranjero.

Las Filiales constituyen núcleos esenciales para la preservación de la identidad colocolina y son el motor principal de la labor comunitaria de la institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y prelación normativa.

Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las Filiales constituidas, en proceso de constitución o que pretendan su reconocimiento institucional, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

En caso de contradicción o duda interpretativa entre este Reglamento y los Estatutos del Club, prevalecerán siempre estos últimos, conforme al artículo 133 de los Estatutos. Las materias procedimentales y operativas complementarias se detallarán en el Manual de Procedimiento a que se refiere la letra c) del artículo 118 de los Estatutos.

La Vicepresidencia de Filiales, junto a sus Direcciones Zonales, podrá interpretar administrativamente este Reglamento para llenar vacíos, con sujeción a los Estatutos y sin afectar las competencias de los órganos autónomos.

Artículo 3. Principios y sujeción a normativa del Ministerio del Deporte.

La actividad de las Filiales se regirá por los principios de democracia interna, transparencia, probidad, inclusión y no discriminación, además de los consagrados en el artículo 7 de los Estatutos. Asimismo, las Filiales y sus integrantes quedan sujetos estrictamente al Protocolo General para la Prevención y Sanción de las conductas de Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la actividad deportiva nacional establecido en el Decreto Supremo N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte.

Es obligación de cada Filial difundir dicho Protocolo y colaborar con las instancias institucionales en su aplicación.

Artículo 4. Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) Filial: Organización territorial de socias y socios activos del Club, reconocida oficialmente por el Directorio Nacional, que representa institucionalmente a la Corporación en una comuna, región o delimitación geográfica en el extranjero.
2) Directorio Nacional: Órgano colegiado de administración y dirección superior del Club Social y Deportivo Colo-Colo.
3) Vicepresidencia de Filiales: Unidad directiva del Club encargada de la coordinación, acompañamiento, supervisión y vinculación con las Filiales Territoriales.
4) Plan Anual de Actividades: Documento técnico y presupuestario donde la Filial planifica sus objetivos, proyectos sociales, culturales o deportivos, cronograma de trabajo y necesidades operativas para el año calendario siguiente.
5) Personalidad Jurídica de la Filial: Calidad jurídica que las Filiales pueden adquirir bajo el amparo de la Ley N°19.418 o normativa equivalente, para el cumplimiento exclusivo de sus fines territoriales.
6) Padrón de Socios: Registro oficial de socias y socios activos del Club, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 y 23 de los Estatutos.
7) Registro de Filial: Registro oficial de las socias y socios activos del Club, y de los demás integrantes sin calidad de socia o socio, que forman parte de una Filial específica, conforme a los artículos 12 y 13 de este Reglamento.
8) Dirección Zonal: Dirección dependiente de la Vicepresidencia de Filiales que compone el Directorio Nacional del Club Social y Deportivo Colo-Colo. Habitualmente recibirá la denominación de “Dirección Zona Centro-Norte” y “Dirección Zona Centro-Sur”.
9) Estatutos: Los Estatutos vigentes del Club Social y Deportivo Colo-Colo.
10) Tribunal de Ética y Disciplina o TED: Órgano de la Corporación encargado de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios y de remoción, regulado en el Título IX de los Estatutos y en su Reglamento Interno.
11) Trabajo social: Labor que cada Filial idea, organiza y despliega en su territorio, orientada a promover el bienestar de sus habitantes, la integración comunitaria y el fortalecimiento del tejido social, en la que el mensaje y el espíritu del Club Social y Deportivo Colo-Colo constituyen parte fundamental.

Artículo 5. Deberes de las Filiales.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 118 y 119 de los Estatutos, son deberes de las Filiales:

a) Desarrollar trabajo social en su territorio, como deber primordial de su labor.
b) Promover, ejecutar y difundir actividades sociales, deportivas, recreativas y culturales con la comunidad, acordes con los fines y valores de la Corporación.
c) Promover la capacitación permanente de sus socias y socios en los principios, objetivos y normativa interna de la Corporación, y la de sus dirigentes en buenas prácticas de dirección y gestión.
d) Propiciar relaciones armónicas y de colaboración con otras Filiales y agrupaciones de socias y socios, en Chile y en el extranjero, fundadas en el respeto, la integración y la solidaridad.

e) Proteger la imagen de la Corporación, sus valores y principios en su territorio y en las actividades que organice o en que participe.

TÍTULO II:
CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA FILIAL

Artículo 6. Composición de la Filial.

Para constituirse, obtener y mantener su reconocimiento oficial, cada Filial deberá contar con un número mínimo de 30 socias y socios activos, conforme al artículo 121 de los Estatutos. Esta exigencia constituye la regla general.

Excepcionalmente, se permitirá un número menor de socias y socios activos solo para mantener el reconocimiento oficial, en el supuesto previsto en el inciso tercero del artículo 121 de los Estatutos.

Artículo 7. Procedimiento para la constitución de Filiales.

La constitución de una nueva Filial y/o su reconocimiento oficial por parte del Directorio Nacional, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Solicitud: La agrupación de socias y socios interesada presentará una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia de Filiales, por los canales institucionales habilitados, que contendrá a lo menos:

 a) La denominación propuesta, conforme al artículo 8 de este Reglamento.
 b) El territorio comunal, regional o extranjero que representará.
 c) La modalidad de Filial a la que opta, conforme al artículo 117 de los Estatutos.
 d) La nómina de a lo menos 30 socias y socios activos que la integrarán.
 e) El acta de la asamblea constitutiva en que conste la voluntad de constituir la Filial, suscrita por las socias y socios asistentes.
 f) El proyecto social, deportivo o cultural que se espera desarrollar en el territorio.
 g) Los integrantes del directorio provisorio.

2. Revisión: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Vicepresidencia de Filiales verificará el cumplimiento de los requisitos y certificará, con el padrón vigente, la calidad de socias y socios activos de los solicitantes, que no se encuentran adscritos a otra Filial y el cumplimiento del criterio de territorialidad. Podrá requerir, por una sola vez, antecedentes adicionales, los que deberán acompañarse dentro de 15 días corridos. En caso de no recibirse los antecedentes complementarios, se tendrá por no presentada la solicitud.

3. Presentación de la solicitud al Directorio Nacional: Completada la solicitud, la Vicepresidencia de Filiales la presentará en la sesión ordinaria del Directorio Nacional inmediatamente siguiente, siempre que haya sido completada con a lo menos 7 días corridos de anticipación a dicha sesión; en caso contrario, se presentará en la sesión ordinaria subsiguiente.

4. Acuerdo: El Directorio Nacional resolverá la solicitud conforme a las reglas de quórum y adopción de acuerdos del artículo 39 de los Estatutos. El rechazo deberá ser fundado.

5. Notificación: La Vicepresidencia de Filiales notificará el acuerdo a la persona representante dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sesión respectiva.

6. Nueva solicitud: Rechazada la solicitud, la agrupación podrá presentarla nuevamente cuando cuente con nuevos antecedentes fundados o se incorporen nuevas socias y socios al proyecto que no hayan formado parte de la solicitud anterior.

Reconocida la nueva Filial, la Corporación la anunciará a la base societaria por sus canales de comunicación institucionales, incluyendo los datos de contacto que la Filial haya autorizado para ese efecto, e incentivando a las socias y socios de la comuna, región o territorio a incorporarse a ella.

Artículo 8. Denominación de las Filiales.

La denominación oficial deberá expresarse mediante la fórmula "Filial" seguida del nombre del territorio comunal, regional o país correspondiente, como, por ejemplo, "*Filial Calama*".

No podrá reconocerse una denominación igual o similar a la de otra Filial existente, ni utilizarse diminutivos, apodos, abreviaciones u otras expresiones que puedan inducir a confusión con ella. Corresponderá a la Vicepresidencia de Filiales resolver fundadamente las controversias que se susciten sobre esta materia.

La Filial podrá incorporar a su denominación una referencia complementaria, homenaje, nombre de una figura vinculada a la historia del Club, frase o hecho significativo para la institución. Dicha referencia tendrá carácter accesorio. La incorporación, modificación o supresión de una referencia complementaria deberá ser acordada por la mayoría simple de las socias y socios presentes en una Asamblea General convocada para tal efecto, constar en el acta respectiva y ser comunicada formalmente a la Vicepresidencia de Filiales.

Las Filiales podrán utilizar las identificaciones y símbolos propios de la Corporación, debiendo respetar en todo momento sus patrones, formas, colores y demás elementos distintivos del Club señalados en el artículo 8 de los Estatutos.

La creación de insignias o logotipos locales requerirá la autorización previa y por escrito de la Vicepresidencia de Filiales.

En caso de que una Filial constituida desee cambiar su denominación, deberá enviar una comunicación formal a la Vicepresidencia de Filiales, acompañando el acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Filial que autorice el cambio y dé cuenta de sus razones, de conformidad con la letra a) del artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 9. Delimitación geográfica de las Filiales.

En la Región Metropolitana solo podrá constituirse y reconocerse una Filial por comuna. En las demás regiones del país, se podrá conformar una Filial por comuna o agrupación de comunas. En el extranjero, se podrá conformar una Filial por cada país o por cada ciudad, siempre que se cuente con el número mínimo de socias y socios activos exigido en el artículo 6 de este Reglamento.

Excepcionalmente, una comuna que forme parte de una Filial constituida por agrupación de comunas podrá constituirse como Filial independiente, siempre que cuente con el número mínimo de socias y socios activos exigido en el artículo 6, que la Filial de origen mantenga igualmente dicho mínimo y que se cumpla el procedimiento del artículo 7. Ello deberá ser autorizado por la Vicepresidencia de Filiales.

Artículo 10. Criterio de territorialidad y residencia.

A lo menos el 60% de las socias y socios que integran el registro de una Filial deberán acreditar domicilio o residencia en la delimitación geográfica correspondiente a dicha Filial. Cada socia o socio del Club solo podrá estar adscrito al registro de una Filial, conforme al inciso primero del artículo 121 de los Estatutos.

La socia o socio podrá optar por el cambio de Filial, debiendo solicitar a la Filial de origen un certificado que acredite su renuncia y desvinculación, quedando habilitada o habilitado para incorporarse a otra Filial.

La Filial de origen deberá emitir dicho certificado dentro de los 30 días corridos siguientes a la solicitud e informar la desvinculación a la Vicepresidencia de Filiales o a la Dirección Zonal respectiva dentro del mismo plazo. Vencido ese plazo sin que se haya emitido el certificado, la socia o socio podrá solicitar directamente a la Vicepresidencia de Filiales que certifique su desvinculación.

Artículo 11. Exigencia de un número mínimo de socias y socios activos en la Filial.

Conforme al artículo 6 de este Reglamento y al artículo 121 de los Estatutos, el número mínimo de socias y socios activos y al día en el pago de sus cuotas deberá mantenerse en el tiempo como condición para conservar el reconocimiento oficial como Filial de la Corporación, de acuerdo con el artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 12. De los integrantes sin calidad de socia o socio de la Corporación.

Las Filiales podrán tener integrantes que no posean la calidad de socia o socio del Club Social y Deportivo Colo-Colo, siempre que mantengan el mínimo de 30 socias y socios activos en su registro.

Estos integrantes deberán ser debidamente inscritos en el Registro de la Filial, consignándose, a lo menos, sus datos de identificación personal, de contacto y de residencia.

En caso de tratarse de niñas, niños y adolescentes, su registro requerirá el consentimiento de su padre, madre o representante legal, quien actuará en su representación en los actos que así lo requieran. El tratamiento de los datos personales de niñas, niños y adolescentes se sujetará a lo dispuesto en el artículo 24 de los

Estatutos y en la legislación vigente, atendiendo a su interés superior y autonomía progresiva.

Artículo 13. Registro de la Filial.

El Directorio de la Filial será responsable de mantener actualizado su registro, rindiendo informe semestral a la Vicepresidencia de Filiales sobre la cantidad de socias y socios activos y de integrantes sin calidad de socia o socio.

El registro deberá contener los datos básicos de identificación y contacto de los integrantes de cada Filial.

El tratamiento de los datos personales contenidos en el registro de cada Filial se sujetará a la Ley N°19.628 y sus modificaciones, en particular las introducidas por la Ley N°21.719, con sujeción a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, responsabilidad, transparencia e información y confidencialidad.

Artículo 14. Escuelas, ramas recreativas y actividades culturales.

Las Filiales podrán crear y gestionar escuelas deportivas, ramas recreativas o comunitarias y actividades culturales, de carácter gratuito o sin fines de lucro, de conformidad con la modalidad bajo la cual se encuentren constituidas y con las restricciones del artículo 117 de los Estatutos respecto de las disciplinas en que la Corporación mantenga una rama profesional activa.

Las escuelas, ramas y actividades a que se refiere el inciso anterior deberán estar adscritas a una Filial reconocida. Ninguna escuela, rama o agrupación podrá utilizar el nombre, los símbolos o la identidad de la Corporación en un territorio sin estar adscrita a una Filial, salvo autorización expresa y por escrito de la Vicepresidencia de Filiales.

Sus integrantes, profesoras, profesores y monitores que no tengan la calidad de socia o socio se inscribirán en el Registro de la Filial conforme al artículo 12.

TÍTULO III:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS FILIALES

CAPÍTULO I:
ASAMBLEA GENERAL DE FILIAL

Artículo 15. Asamblea General.

La Asamblea General es la instancia colectiva principal de cada Filial y es integrada por todas las socias y socios activos de la Corporación que estén debidamente inscritos en la Filial y no se encuentren privados de sus derechos por una sanción disciplinaria impuesta conforme al Título IX de los Estatutos.

Las socias y socios juveniles solo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, y no tendrán derecho a voto en las elecciones, ni en las materias sometidas a resolución.

Sus acuerdos obligan a las socias y socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por este Reglamento y no fueran contrarios a las leyes, a los Estatutos o a la normativa interna de la Corporación.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que se diferenciarán principalmente por su periodicidad y las materias a tratar en cada instancia. La Asamblea General podrá resolver todo lo no previsto en el presente Reglamento, en tanto no contradiga los Estatutos de la Corporación.

Artículo 16. Citación.
La citación a las Asambleas Generales se hará mediante los canales de comunicación digitales y oficiales de la Filial que aseguren que cada socia y socio tenga la posibilidad de informarse de la misma. Se deberá hacer con a lo menos 10 días corridos de anticipación y no más de 30 días corridos de anticipación al día fijado para la Asamblea. En dicha comunicación se indicará el día, lugar, hora de la primera y segunda citación y objeto de la reunión.

La Secretaría deberá informar a la Vicepresidencia de Filiales de la realización de las Asambleas Generales, la cual deberá difundir dicha citación por los medios institucionales de la Corporación.

Artículo 17. Constitución e instalación de las Asambleas Generales.
Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de las socias y socios activos de la Filial. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta, y a continuación y en la misma fecha, se procederá a llamar a Asamblea, en segunda citación, a la hora fijada, en cuyo caso se realizará con las socias y socios activos que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de las socias y socios asistentes con derecho a voto, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Las Asambleas Generales serán presididas por quien ejerza la Presidencia de la Filial y actuará como secretaria o secretario quien ejerza la Secretaría de su Directorio. Si faltare quien preside, dirigirá la Asamblea quien ejerza la Vicepresidencia de la Filial.

Artículo 18. Participación de socias y socios en Asambleas Generales.
Cada socia o socio activo tendrá derecho a un voto, y no existirá el voto por poder. Las votaciones serán preferentemente de carácter presencial, siendo celebradas con las socias y socios presentes, garantizando la identidad y el secreto del sufragio cuando corresponda.

Artículo 19. De las deliberaciones y acuerdos adoptados.
De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas, que deberá llevarse en soporte digital oficializado, a cargo de la Secretaría de la Filial. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión, debiendo firmarse por quien presida, quien ejerza la secretaría o por quienes hagan sus veces, y además por tres socias y socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea o posteriormente, para este efecto.

En dichas actas, los asistentes a la Asamblea podrán, dentro de los 10 días corridos siguientes a la celebración de esta, estampar las reclamaciones convenientes a sus

derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Dichas objeciones serán extractadas y transcritas por la Secretaría de la Filial.

El acta definitiva deberá ser enviada a la Vicepresidencia de Filiales para su registro en el portal institucional de la Corporación.

Artículo 20. Asamblea General Ordinaria.
La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, en la fecha que determine la Filial, sin que puedan mediar más de 12 meses entre una y otra. En ella el Directorio de la Filial presentará obligatoriamente el Balance Financiero Anual, la Memoria Anual del año anterior y el Plan Anual de Actividades del año siguiente para su aprobación o rechazo.

Las socias o socios que deseen solicitar un punto de tabla deberán presentarlo por escrito o mediante canal digital habilitado para tal efecto, hasta 10 días corridos antes de la Asamblea. El Directorio de la Filial deberá dar respuesta por la misma vía aceptando o rechazando la solicitud; de ser aceptada, la materia se incluirá en el punto varios de la tabla.

Artículo 21. Contenido de la Asamblea General Ordinaria.
En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias, señalados en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 22. Asamblea General Extraordinaria.
Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio de la Filial lo acuerde, la Presidencia lo decida o lo solicite por escrito, mediante las plataformas digitales oficiales, a lo menos el 20% de las socias y socios activos de la Filial, indicando el objeto de la reunión.

Cumplidos los requisitos, el Directorio de la Filial deberá citar a Asamblea con las mismas formalidades del artículo 16 precedente, dentro del plazo máximo de 30 días corridos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo 23. Contenido de la Asamblea General Extraordinaria.
Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria de la Filial tratar de las siguientes materias:

a) Cambio de nombre o denominación de la Filial.
b) Disolución de la Filial.
c) Designación de reemplazantes en el Directorio de la Filial.

Artículo 24. Quórum para la toma de decisiones.
Todas las decisiones que se adopten tanto en Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias dentro de la Filial se resolverán mediante mayoría simple de las socias y socios presentes en la Asamblea. Las materias que se decidan son de exclusiva

incumbencia de la Filial, su funcionamiento y sus actividades, y no podrán interferir con las materias reguladas en los Estatutos y reglamentos de la Corporación.

CAPÍTULO II:
DIRECTORIO DE LA FILIAL

Artículo 25. Estructura y duración.

La administración y dirección de la Filial corresponderá a un Directorio compuesto por cuatro cargos titulares: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

La Filial podrá contemplar cargos complementarios que estime necesarios para su adecuado funcionamiento, siempre que ello no altere la integración mínima exigida ni desnaturalice la estructura básica del órgano directivo.

Los miembros del Directorio durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos de forma consecutiva por un solo período adicional, de conformidad con las reglas electorales establecidas en el Título IV de este Reglamento.

El Directorio de la Filial sesionará de forma ordinaria una vez al mes para tratar la marcha general de la Filial, y podrá sesionar de forma extraordinaria cuando la Presidencia lo convoque o lo soliciten por escrito al menos la mitad de sus miembros en ejercicio.

Artículo 26. Funciones de la Presidencia.

Corresponderá a la Presidencia:

a) Representar ordinariamente a la Filial ante la comunidad, el Club y otras organizaciones territoriales.
b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Filial.
c) Velar por la participación activa de la Filial en el Consejo de Filiales.
d) Dirigir la ejecución del Plan Anual de Actividades y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
e) Firmar conjuntamente con la Tesorería los documentos financieros y bancarios de la Filial.
f) Presentar la Memoria Anual de la Filial ante la Asamblea General Ordinaria y la Corporación.

Artículo 27. Funciones de la Vicepresidencia.

Corresponde especialmente a la Vicepresidencia:

a) Subrogar a la Presidencia en caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia, con sus mismas facultades.
b) Realizar seguimiento a la asistencia de la consejera o consejero de la Filial ante el Consejo de Filiales.
c) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las comisiones o áreas de trabajo internas de la Filial.
d) Efectuar el seguimiento de la ejecución de las actividades contempladas en el Plan Anual.

e) Apoyar la articulación con otras Filiales y con la Dirección Zonal respectiva.

Artículo 28. Funciones de la Secretaría y de la Tesorería.

Corresponderá a la Secretaría:

a) Llevar y mantener al día los libros de actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas de la Filial.
b) Gestionar el despacho de las citaciones, correspondencia y comunicaciones oficiales de la Filial.
c) Custodiar el archivo documental y los antecedentes constitutivos de la Filial.
d) Certificar la asistencia a las asambleas y llevar el registro de votaciones e inscripciones locales.

Corresponderá a la Tesorería:

a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos de la Filial, emitiendo los comprobantes de ingreso y egreso correspondientes.
b) Llevar la contabilidad de la Filial y mantener al día la documentación financiera de respaldo.
c) Elaborar el Balance Financiero Anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de la Filial y de la Vicepresidencia de Filiales.
d) Administrar, en conjunto con la Presidencia, las cuentas bancarias de la Filial, conforme al artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 29. Prohibiciones y límites de acción.

El Directorio de la Filial no podrá:

a) Representar a la Corporación ni obligarla frente a terceros, ni celebrar actos o contratos en su nombre, salvo autorización expresa del Directorio Nacional otorgada de conformidad con los Estatutos.
b) Adscribir socias y socios sin utilizar los canales y plataformas oficiales de la Corporación.
c) Sancionar, suspender o expulsar a una socia o socio del padrón general del Club, facultad reservada en exclusiva al Tribunal de Ética y Disciplina de la Corporación, conforme al Título IX de los Estatutos.
d) Modificar la normativa vigente establecida en los Estatutos y en los reglamentos de la Corporación.

Artículo 30. Vacancia y reemplazo de cargos.

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos del Directorio definitivo por fallecimiento, renuncia, impedimento sobreviniente, remoción acordada por el Tribunal de Ética y Disciplina, cese en el cargo o cualquier otra causal que imposibilite definitivamente su ejercicio, la Filial deberá proveer su reemplazo conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Tratándose de la vacancia de la Presidencia, su subrogación corresponderá a la Vicepresidencia. En caso de vacancia o impedimento de ambos, el Directorio designará de entre sus integrantes a quien ejercerá provisionalmente la Presidencia, hasta que se provea definitivamente el cargo vacante conforme a las reglas del presente artículo. Las

mismas reglas de subrogación se aplicarán mientras dure la suspensión provisional del cargo decretada por el Tribunal de Ética y Disciplina, la que no producirá vacancia.

En los demás casos, esto es, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, la provisión del cargo vacante deberá recaer en una socia o socio de la Filial que acredite, a lo menos, un año de antigüedad en la organización y cumpla los demás requisitos establecidos para postular al Directorio, descritos en el artículo 124 de los Estatutos de la Corporación.

La designación del reemplazante deberá ser aprobada por mayoría simple de las socias y socios activos presentes en una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto y se extenderá por el tiempo que reste del respectivo período.

Artículo 31. Consejeros de Filiales.

El Consejo de Filiales, de conformidad al artículo 127 de los Estatutos, es el órgano institucional de consulta, coordinación, diálogo territorial y asesoría del Directorio Nacional en materia de Filiales. Sus opiniones, recomendaciones y acuerdos tendrán carácter consultivo para el Directorio Nacional.

Cada Filial tendrá el derecho y la responsabilidad de elegir a una consejera o un consejero que represente a su territorio en el Consejo de Filiales. Dicha elección se celebrará en conjunto con la elección de los cargos del Directorio de la Filial, conforme al artículo 129 de los Estatutos.

CAPÍTULO III:
RESPONSABILIDAD Y REMOCIÓN DE DIRIGENTES

Artículo 32. Régimen de responsabilidad y conflicto de intereses.

Todo integrante del Directorio de la Filial que tenga un interés personal, profesional, comercial o familiar, directo o indirecto, en cualquier negocio, acto, contrato o materia sometida a la deliberación del organismo, estará obligado a manifestar dicho conflicto de interés de forma inmediata y explícita antes del inicio de la discusión, debiendo abstenerse de participar en la deliberación y en la votación del asunto respectivo, sin que su ausencia afecte el quórum de votación requerido para adoptar el acuerdo. La omisión deliberada de un conflicto de interés o la obtención de ventajas indebidas para sí o para terceros mediante el uso del cargo serán calificadas como faltas graves a la probidad institucional, y habilitarán para solicitar su remoción conforme a los artículos 34 y 35 de este Reglamento.

Artículo 33. Deber de reserva y confidencialidad.

Los integrantes del Directorio de la Filial estarán sujetos a un riguroso deber de reserva y confidencialidad respecto de todas las deliberaciones internas, opiniones vertidas, negociaciones comerciales, de auspicios o de carácter deportivo, y antecedentes de cualquier naturaleza a los que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones y que no hayan sido comunicados oficialmente por los canales institucionales del Club. Este deber de reserva se extenderá incluso tras el cese de sus funciones por un período mínimo de dos años.

La infracción manifiesta a este deber de reserva, el uso de información privilegiada o la filtración de documentos y debates internos que comprometan la fe pública, el éxito de las operaciones o la reputación de la institución, serán consideradas infracciones graves a los deberes del cargo y a los Estatutos del Club.

Artículo 34. Remoción por falta grave.

Cualquier integrante del Directorio de la Filial podrá ser removido de su cargo, conforme al artículo 125 de los Estatutos, por cometer faltas graves a los Estatutos, malversación de fondos, violencia de género o incumplimiento reiterado de sus deberes.

Esta remoción podrá ser solicitada al Tribunal de Ética y Disciplina de la Corporación, mediante formulación escrita y fundada en hechos determinados, por la Vicepresidencia de Filiales o por un tercio de las socias y socios activos de la Filial.

Artículo 35. Procedimiento de remoción.

La solicitud de remoción deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Si es presentada por la Vicepresidencia de Filiales, se deberá remitir un oficio al Tribunal de Ética y Disciplina, que contenga los antecedentes en que se sustenta la remoción.
b) Si es presentada por socias y socios activos de la Filial, la solicitud deberá acompañar la nómina de solicitantes con su nombre, RUT, número de socia o socio y firma, y designar un representante común, conforme al artículo 65 del Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina.

En ambos casos, se deberán observar igualmente las reglas contempladas en el Título IV del Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina de la Corporación.

La remoción del integrante del Directorio de la Filial será resuelta por el referido Tribunal, y no podrá ser decretada por la misma Filial.

TÍTULO IV:
DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LAS FILIALES

Artículo 36. Directorio transitorio.

Mientras la Filial se encuentre en el proceso de formación de acuerdo con el artículo 7 de este Reglamento, sus integrantes deberán conformar un Directorio de carácter transitorio, el que será elegido entre los miembros que asistan a sus reuniones.

Dicho Directorio transitorio deberá contar, a lo menos, con una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería, cuyos integrantes durarán en sus cargos hasta que asuma el primer Directorio definitivo de la Filial.

Aprobada la constitución y/o reconocimiento oficial de la Filial por parte del Directorio Nacional del Club en los términos señalados en el artículo 7, las socias y socios activos de la nueva Filial deberán escoger a su Directorio definitivo dentro de los 45 días corridos siguientes a la comunicación formal de parte de la Vicepresidencia de Filiales a la que se refiere el numeral 5 del artículo 7, mediante elección convocada por el Directorio transitorio conforme al artículo 39.

No existirá impedimento para que el Directorio transitorio o alguna o alguno de sus integrantes puedan ser elegidas o elegidos para el primer Directorio definitivo de dicha agrupación.

Artículo 37. Periodicidad y modalidad de votación.

Las elecciones de Directorio de la Filial se celebrarán cada tres años. El sufragio será personal, directo, secreto e indelegable, pudiendo implementarse mecanismos presenciales o telemáticos autorizados por la Vicepresidencia de Filiales, que garanticen la identidad de los votantes y el secreto del sufragio. El Directorio electo asumirá sus funciones conforme al artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 38. Derecho a sufragio.

Podrán votar en las elecciones de cada Filial las socias y socios activos del Club Social y Deportivo Colo-Colo que pertenezcan y estén debidamente inscritos en la respectiva Filial.

Artículo 39. Convocatoria y calendario electoral.

La elección del Directorio y de la Consejera o Consejero de la Filial deberá celebrarse dentro de los 20 días corridos anteriores al término del período del Directorio en ejercicio. La convocatoria corresponderá al Directorio de la Filial, que deberá efectuarla con a lo menos 20 días corridos de anticipación a la fecha de la elección.

La convocatoria se comunicará a todas las socias y socios de la Filial por correo electrónico y por los canales oficiales de la Filial, y se informará a la Vicepresidencia de Filiales en la misma oportunidad, para su difusión por los medios institucionales de la Corporación. Deberá indicar, a lo menos:

a) La fecha, hora y lugar o modalidad de la votación.
b) Los cargos a elegir, incluida la Consejería de Filial.
c) El plazo y la forma de inscripción de candidaturas.
d) La identidad del Ministro de Fe designado conforme al artículo 43.

Por causa de fuerza mayor calificada por la Vicepresidencia de Filiales mediante resolución fundada, la elección podrá postergarse por una sola vez y hasta por 3 meses. Durante la postergación, el Directorio en ejercicio continuará en funciones solo para los actos de administración ordinaria.

Las reglas de este artículo y del siguiente se aplicarán a la elección del primer Directorio definitivo en lo que sean compatibles con el plazo establecido en el artículo 36.

Artículo 40. Candidaturas.

Las candidaturas se inscribirán individualmente por cargo ante el Ministro de Fe, hasta 10 días corridos antes de la elección. Cada candidatura deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 124 de los Estatutos o, tratándose de la Consejería de Filial, en el artículo 129 de los Estatutos. También se permitirá la inscripción por listas.

El Ministro de Fe verificará los requisitos y comunicará a la Filial la nómina de candidaturas aceptadas a más tardar 5 días corridos antes de la elección. Una misma persona no podrá postular simultáneamente a más de un cargo.

Artículo 41. Falta de candidaturas.

Si al cierre del plazo de inscripción no se presentaren candidaturas suficientes para proveer los cargos del Directorio de la Filial, la Vicepresidencia de Filiales convocará a un nuevo proceso eleccionario, que deberá celebrarse dentro de los 20 días corridos siguientes. En dicho proceso podrán postular quienes integren el Directorio en ejercicio, siempre que no hubieren completado el límite de una reelección consecutiva establecido en el artículo 122 de los Estatutos. Mientras tanto, el Directorio en ejercicio continuará en funciones solo para los actos de administración ordinaria.

Si el nuevo proceso tampoco permitiere conformar el Directorio, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 42. De las medidas extraordinarias de continuidad.

Si no fuere posible conformar un nuevo Directorio, la Vicepresidencia de Filiales podrá adoptar, mediante resolución fundada, las medidas extraordinarias que resulten necesarias para asegurar la continuidad institucional y el adecuado funcionamiento de la Filial.

Las medidas adoptadas tendrán carácter excepcional y transitorio y deberán orientarse a la realización de un nuevo proceso eleccionario en el más breve plazo posible, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 43. Supervisión y calificación electoral.

Las elecciones de las Filiales serán supervisadas por un Ministro de Fe designado por la Vicepresidencia de Filiales, quien podrá ser quien ejerza la Vicepresidencia de Filiales, la Dirección Zonal respectiva u otra persona que aquella designe. El Ministro de Fe deberá verificar de forma presencial o telemática, según corresponda, el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas, supervisar el desarrollo de la votación y del escrutinio, levantar el acta correspondiente y certificar la regularidad del proceso eleccionario en el día en que se lleve a cabo la elección.

Las actas, escrutinios y reclamaciones deberán remitirse a la Vicepresidencia de Filiales dentro de los 5 días corridos siguientes a la elección. La Vicepresidencia de Filiales resolverá fundadamente las reclamaciones y calificará y certificará el proceso dentro de los 5 días corridos siguientes a su recepción, comunicando el resultado a la Filial y publicándolo por los canales institucionales de la Corporación.

Artículo 44. Mayoría para resultar electo.

Resultará electa en cada cargo la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si ninguna la obtuviere, se realizará en la misma jornada una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, resultando electa la que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 45. Desempate.

En caso de empate entre dos o más candidaturas para un mismo cargo, se realizará una nueva votación entre quienes hubieren obtenido la misma cantidad de votos durante la misma jornada electoral. En caso de un nuevo empate, resultará electa en el cargo correspondiente la candidata o el candidato con mayor antigüedad como socia o socio de la Corporación.

Artículo 46. Asunción y traspaso de información.

El Directorio electo asumirá sus funciones una vez calificado el respectivo proceso eleccionario conforme al artículo 43 de este Reglamento. Hasta entonces, el Directorio saliente continuará en funciones solo para los actos de administración ordinaria.

El Directorio saliente hará entrega formal de la administración mediante un Acta de Traspaso que contendrá, a lo menos, el estado financiero y presupuestario de la Filial, los contratos, acuerdos u obligaciones vigentes, los poderes y cuentas bancarias, y los accesos a los sistemas y plataformas institucionales. La suscripción del acta no liberará a los integrantes salientes de las responsabilidades que les correspondan.

Antes del término de su período, el Directorio saliente será objeto de una fiscalización de cierre por parte de la Vicepresidencia de Filiales, conforme al artículo 47, cuyo resultado se adjuntará al Acta de Traspaso.

TÍTULO V:
FISCALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS FILIALES

Artículo 47. Instancias de fiscalización.

Las Filiales estarán sujetas a procesos periódicos de fiscalización administrativa, financiera y documental conducidos por la Vicepresidencia de Filiales, la Comisión Revisora de Cuentas o la Tesorería de la Corporación, a lo menos una vez cada dos años. La documentación exigible, entre otras, se establece en el artículo 126 de los Estatutos de la Corporación.

Artículo 48. Procedimiento de subsanación.

Cuando en una fiscalización se detectaren deficiencias u omisiones en los libros de contabilidad, actas, rendiciones de gastos, registro de la Filial o cumplimiento de metas, la Vicepresidencia de Filiales, la Comisión Revisora de Cuentas o la Tesorería, según corresponda, emitirá un Informe de Observaciones, otorgando a la Filial un plazo de 90 días corridos para subsanarlas.

Dicho plazo podrá extenderse por 30 días corridos adicionales en casos debidamente justificados.

Tratándose del incumplimiento del número mínimo de socias y socios activos, no se aplicarán los plazos de este artículo, sino la verificación y el plazo de regularización de seis meses establecidos en el artículo 121 de los Estatutos.

Artículo 49. Suspensión, pérdida y recuperación del reconocimiento.

Si la Filial no hubiere subsanado las observaciones formuladas dentro del plazo del artículo anterior, o no hubiere regularizado el número mínimo de socias y socios activos

dentro del plazo establecido en el artículo 121 de los Estatutos, el Directorio Nacional podrá suspender su reconocimiento oficial mediante resolución fundada. La suspensión se alzará una vez que la Filial acredite ante la Vicepresidencia de Filiales haber regularizado su situación.

Si transcurrido un año desde la suspensión la Filial no hubiere regularizado su situación, el Directorio Nacional podrá poner término a su reconocimiento oficial mediante resolución fundada.

Terminado el reconocimiento oficial, para recuperarlo la Filial deberá iniciar un nuevo proceso de constitución cumpliendo la totalidad de los requisitos exigidos para las Filiales en formación, de conformidad con el artículo 7 de este Reglamento.

Adicionalmente, y en caso de que no se subsanen las deficiencias u omisiones detectadas en el Informe de Observaciones referido en el artículo anterior, se remitirán los antecedentes al Tribunal de Ética y Disciplina, para que inicie el procedimiento disciplinario que corresponda respecto de los integrantes del Directorio de la Filial que resulten responsables, por causar daño al patrimonio de la Corporación.

TÍTULO VI:
PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES, RÉGIMEN FINANCIERO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LAS FILIALES

Artículo 50. Plan Anual de Actividades.

El Plan Anual de Actividades deberá ser presentado a la Vicepresidencia de Filiales, conforme a la letra e) del artículo 118 de los Estatutos, a más tardar, el último día hábil de cada año. El plan deberá contener, a lo menos, el cronograma de las actividades proyectadas para el año siguiente, sus objetivos, responsables y ámbito territorial, identificando expresamente aquellas acciones que requieran la participación, coordinación, difusión y autorización por parte de la Corporación.

La Vicepresidencia de Filiales deberá revisar el plan presentado y podrá aprobarlo, formular observaciones o solicitar su modificación. La aprobación del Plan Anual de Actividades le permitirá optar por apoyo institucional del Club respecto de las actividades allí contempladas, especialmente aquellas que requieran su participación directa.

Sin perjuicio de ello, dicha aprobación no implicará, por sí sola, la obligación de asignar recursos económicos o materiales, los que deberán ser autorizados expresamente conforme a la disponibilidad financiera de la institución.

La Filial que no presente su Plan Anual de Actividades dentro del plazo señalado en el inciso primero no podrá optar al apoyo institucional respecto del año respectivo y quedará sujeta a fiscalización anual durante el año siguiente.

Artículo 51. Recursos materiales.

Con el propósito de resguardar el patrimonio institucional y garantizar la transparencia presupuestaria, la Corporación entregará apoyo a las Filiales única y exclusivamente

mediante especies, bienes muebles, financiamiento de proveedores o soporte operacional directo.

Queda estrictamente prohibida la transferencia directa de dinero en efectivo, transferencias bancarias a cuentas personales de dirigentes o giros de capital a favor de las Filiales.

En la asignación de recursos y apoyo institucional, la Vicepresidencia de Filiales aplicará criterios de equidad entre las Filiales y dará prioridad a las actividades de carácter permanente o de continuidad por sobre las actividades aisladas, conforme a los criterios generales sometidos a consulta del Consejo de Filiales de acuerdo con la letra b) del artículo 128 de los Estatutos.

Artículo 52. Administración de fondos de la Filial.

Las Filiales podrán abrir y mantener una cuenta bancaria destinada exclusivamente a sus fondos, la que será administrada conjuntamente por quienes ejerzan la Presidencia y la Tesorería.

Las Filiales con personalidad jurídica operarán cuentas a nombre de esta. Las que no la tengan podrán abrir una cuenta bipersonal a nombre de quienes ejerzan la Presidencia y la Tesorería, la que deberá informarse a la Vicepresidencia de Filiales y traspasarse a quienes los sucedan en sus cargos, conforme al artículo 46.

Los movimientos de la cuenta deberán estar respaldados en la contabilidad de la Filial. Su uso para fines distintos de los de la Filial constituirá malversación de fondos para efectos del artículo 34.

Artículo 53. Uso indebido de recursos.

El uso indebido, desviado, negligente o contrario a los fines institucionales de los recursos materiales asignados por la Corporación a una Filial, por parte de cualquiera de sus miembros o directivos, habilitará al Club para iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan ante los Tribunales de Justicia competentes y/o los órganos internos disciplinarios, conforme al Título IX de los Estatutos y a los reglamentos vigentes.

Se entenderá por uso indebido, a lo menos, la apropiación, comercialización, malversación, utilización para fines personales, políticos, ajenos al Club Social y Deportivo Colo-Colo o incompatibles con los principios y valores de la institución, así como cualquier conducta que genere perjuicio patrimonial o reputacional al Club.

Artículo 54. Apoyo de la Corporación a las Filiales.

La Corporación, a través de la Vicepresidencia de Filiales y conforme a su disponibilidad presupuestaria, procurará fortalecer el trabajo de las Filiales mediante:

a) Programas de capacitación, presenciales o telemáticos, en materias dirigenciales, deportivas, de planificación y gestión de proyectos y de administración de la Filial.

b) La realización en regiones de actividades institucionales que habitualmente se desarrollan en Santiago, procurando que las Filiales del territorio participen como anfitrionas en conjunto con la Corporación.
c) El apoyo a las escuelas, ramas recreativas o comunitarias y actividades culturales de las Filiales a que se refiere el artículo 14.

TÍTULO VII:
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio Nacional, a propuesta de la Vicepresidencia de Filiales y previa consulta al Consejo de Filiales, conforme a la letra c) del artículo 128 de los Estatutos. La modificación deberá ser informada a la Asamblea General de carácter ordinario inmediatamente posterior a la fecha en que el Directorio Nacional apruebe la reforma.

Artículo 56. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por Asamblea General Extraordinaria de Socias y Socios y su publicación en la página web institucional del Club Social y Deportivo Colo-Colo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.

Las Filiales que cuenten con reconocimiento oficial a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento dispondrán de un plazo de 180 días corridos para adecuar sus registros, padrones, estatutos locales (si tuviesen personalidad jurídica propia) y estructuras directivas a las exigencias normativas aquí contempladas.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.

El Directorio Nacional de la Corporación dictará el Manual de Procedimiento a que se refiere el artículo 2 dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la entrada en vigencia de este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.

La Vicepresidencia de Filiales convocará a la sesión constitutiva del Consejo de Filiales dentro del plazo establecido en el artículo octavo transitorio de los Estatutos. Para ese efecto, y hasta que se realicen los procesos eleccionarios ordinarios previstos en el Título IV de este Reglamento, cada Filial con reconocimiento oficial vigente designará, por acuerdo de su Asamblea General, a una Consejera o Consejero que cumpla los requisitos del artículo 129 de los Estatutos, e informará su nombre a la Vicepresidencia de Filiales con a lo menos 30 días corridos de anticipación a dicha sesión.

HAGAMOS CLUB

SIGAMOS CREYENDO

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO